



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00136-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por COVIRTUAL S.A.S., en contra de LUZ ESTELA FUENTES ARRIETA. Provea. Turbaco (Bol), 13 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO  
SECRETARÍA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COVIRTUAL S.A.S., en contra de LUZ ESTELA FUENTES ARRIETA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: “3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...).**” (Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, atendiendo que en el acápite de competencia y cuantía del libelo se determinó que: “*Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación (...)*”, y que dentro del título valor base de ejecución se señaló que la señora: “*(...) Luz Estella Fuentes Arrieta (...) se servirá(n) Ud. (s) Pagar solidariamente en Cartagena por esta UNICA DE CAMBIO (...)*” (Subraya fuera del texto).

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial; comoquiera que la parte demandante escogió al juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones como el competente para conocer de la acción ejecutiva de marras. Ello cobra mayor importancia, atendiendo que el actor dirigió la presente acción al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO”.

Ahora bien, contemplando que el párrafo del artículo 17 del Estatuto Procesal Civil presupone que cuando en el lugar existan jueces de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderán a este los asunto de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la normatividad en comento; se ordenará por Secretaria la remisión del libelo a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sean repartida entre los jueces aducidos previamente, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 y el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por COVIRTUAL S.A.S., en contra de LUZ ESTELA FUENTES ARRIETA, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00136-00.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena (Reparto), para que procedan para lo de su competencia.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831cd1044e96e4994311e50c01c5bf976da454a3c823f5398d2ce2e001ba6ae0

Documento generado en 13/06/2023 12:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**